

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 199 DE 2026
FECHA 20 DE MAYO DE 2026**

"Por medio de la cual se asignan cien (100) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a hogares residentes en el barrio Olaya Herrera, ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias".

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA
URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el **artículo 51** de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la **Ley 3 de 1991** creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de

proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa “**MI CASA AVANZA**”, el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2. establece las Definiciones y alcances, relacionados con el subsidio familiar de vivienda; bajo la modalidad de Construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y la elegibilidad.

Que, en consecuencia, a lo anteriormente indicado, nos permitimos ilustrar las definiciones que establece el Decreto:

“Artículo 2.5.4. Mejoramiento de vivienda. *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda y tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios que cumplan con los requisitos para su asignación, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes. Estas intervenciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños; lavaderos; cocinas; redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas; cubiertas; pisos; reforzamiento estructural y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de habitabilidad de la vivienda.*

(...) En todo caso, los barrios deben contar con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y las viviendas no pueden encontrarse ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. (...)

(...) El valor del subsidio de mejoramiento de vivienda podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción. (...)

Esta modalidad de subsidio podrá beneficiar a propietarios, ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio. (...)

2.8. Elegibilidad. *La elegibilidad es la manifestación formal mediante cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas*

urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, el Acuerdo 001 de 2025 expedido por Consejo Directivo de Corvivienda, mediante el cual se reglamenta la asignación de subsidios de vivienda de interés social del Distrito de Cartagena, define en su artículo 52, literal b, **el subsidio de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo**, como aquel que está a orientado a atender viviendas que solo requieren mejoras locativas y no requieren licenciamiento. Se incluye cualquier intervención que tenga como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad, corrigiendo deficiencias constructivas y de materiales en pisos, paredes, acabado, cerramiento, mobiliario (sanitario y cocina) y redes eléctricas, gas y/o hidrosanitarias, sin afectar la estructura portante, ni las características funcionales, formales y/o volumétricas de la vivienda. Además, se incluyen las adecuaciones que permitan el uso pleno de los espacios a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

Que, en ese orden y en cumplimiento de sus fines misionales y en aras de materializar las metas propuestas por la Administración distrital para el presente cuatrienio, **CORVIVIENDA**, a través de la resolución No. 148 del 16 de abril de 2026, ofertó a los habitantes del barrio Olaya Herrera, ubicado en el Distrito de Cartagena de Indias, **CIENT (100)** subsidios de mejoramiento de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo, como estrategia para disminuir el déficit cualitativo de vivienda existente en el Distrito de Cartagena de Indias y mejorar la calidad de vida de las familias cartageneras en condiciones de vulnerabilidad.

Que, mediante la resolución No. 148 del 2026, la cual fue modificada por la resolución No. 185 del 2026, se establecieron **SEIS (6)** variables de priorización, las cuales se identifican a continuación.

No	VARIABLES DE PRIORIZACIÓN
1	Hogar representado por mujer cabeza de familia
2	Hogar con miembro adulto mayor
3	Hogar con miembro en condición de discapacidad
4	Hogar con miembro víctima del conflicto armado
5	Hogar con miembro Damnificada de Desastres Naturales, Calamidad Pública o Emergencias
6	Madres Comunitarias

Adicional a ello se estipuló en el **ARTICULO QUINTO** de la resolución No. 148 del 2026, modificada por la resolución No. 185 del 2026, que:

"Transcurrida la etapa de preinscripción, Corvivienda dispondrá de un numero de subsidios de mejoramiento de vivienda, dentro de cada una de las zonas a impactar, el cual no podrá ser superior al 50% de los subsidios ofertados a cada barrio y/o sector identificado dentro de las zonas insulares y urbanas. El número de subsidios por determinar se distribuirá entre las siguientes variables de priorización, a fin, de que, los hogares que logren acreditar por lo menos una, puedan ser merecedores de la asignación de un subsidio de mejoramiento

de vivienda en la modalidad de Saneamiento Locativo de forma directa, sin someterse a sorteo público, siempre y cuando la demanda no superé la oferta."

Que, en cumplimiento de la **resolución No. 148 del 2026**, la Dirección Técnica de **CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social acudió al barrio Olaya Herrera los días 28 al 30 de abril de 2026.

Que, como resultado de la etapa de preinscripción y preselección, resultaron habilitados **CIEN (100)** hogares.

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día 08 de mayo de 2026, procedió a publicar el listado definitivo de hogares habilitados comprendido por **CIEN (100)** hogares, dando cumplimiento a la fecha **establecida en el cronograma de la resolución No. 148 del 2026**.

Que, en ese sentido, tenemos que la demanda de hogares preinscritos habilitados no superan la oferta de subsidios para dicha población, la cual se fijó en CIEN (100) subsidios, en ese sentido, no se cumple la condición establecida en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de la resolución No. 148 del 2016**.

"Sorteo público. Este mecanismo resultará necesario para la selección de los beneficiarios de los subsidios de mejoramiento de vivienda, en caso que la demanda supere la oferta. El sorteo público se realizará a través del sistema de balotas sacadas aleatoriamente."

Como corolario de lo anterior, tenemos que la oferta de subsidios es suficiente para impactar a la totalidad de los hogares preinscritos habilitados, los cuales se identifican a continuación.

N°	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	33134052	ROSALINA MALAMBO BABILONIA
2	45450630	BIENVENIDA LARREA MARTINEZ
3	73157519	BELISARIO MAGALLANES DURAN
4	30840796	MAYERLI PATRICIA POLO OLIVERO
5	45459275	JUANA JACKSON BABILONIA
6	1047365650	MARY LUZ FERNANDEZ SANCHEZ
7	73137386	ALVARO BELLIDO LORET
8	9085571	ARNOLD VILORIA ROMERO
9	79927961	YESID ORTIZ JACKSON
10	45453670	BELISA ROSA AMOR APONTE
11	73085869	LUIS ANTONIO BAVILONIA ORTIZ
12	17973111	HIMEL HELI TOLOZA GUILLEN
13	24932712	FLOR ALBA JARAMILLO HERNANDEZ
14	33147558	DILIA TORRES HERNANDEZ
15	33134381	EMILIA JIMENEZ DE DIAZ
16	45486295	MERCEDES ANTONIA FLOREZ GARCIA
17	9148267	HAYDER ALFONSO ARRIETA BUELVAS
18	45481255	ROSA AMELIA RUIZ ACEVEDO
19	45479864	GLORIA PATRICIA CUENTAS GARCIA
20	73087213	OSCAR ALVAREZ PAYARES
21	45502264	MARITZA SILGADO FARCO

22	73101759	JULIO BARRAZA CANTILLO
23	45764783	CARMEN FRANCISCA MENDOZA BLANCO
24	45528769	ISAURA MARIA RAMOS MARRUGO
25	33143306	CANDELARIA PALOMINO CASTRO
26	39154809	MINERVA DEL CARMEN JIMENEZ ZAKZUC
27	45486455	ADELSY TORRES BERDUGO
28	45430783	CARMEN ALICIA CARVAJAL MORELO
29	45525035	ENERSI CASTILLA GRAU
30	23237360	JUANA BAUTISTA CANTILLO DE PEREZ
31	22793555	ELIZABETH MELENDEZ ORTIZ
32	45431902	JUDITH DEL SOCORRO LORE PEREZ
33	1047446967	LUIS ENRIQUE MARTINEZ PEÑA
34	23144643	LOURDES DEL ROSARIO CABARCAS GUERRERO
35	9284788	JORGE MACHUCA PEREZ
36	45469041	BELINDA GONGORA RUIZ
37	45511720	INES AMINTA BARRETO RUIZ
38	73075638	AUMERLE DE JESUS NORIEGA HERRERA
39	33127159	YADIRA SAYAS GONZALEZ
40	9148093	OSCAR ENRIQUE LLAMAS RUIZ
41	45465579	BEATRIZ BARRIOS JULIO
42	45453982	MAGDALENA TORRES DE NOEL
43	45434213	MARIA ELENA MURCIA DE FLOREZ
44	45757817	DORMELINA AMOR JULIO
45	7987100	ELIGIO ALFREDO SAMPAYO MARTINEZ
46	25870461	NADINA DE JESUS IBAÑEZ SALAZAR
47	26317254	LOURDES MOSQUERA PALACIO
48	73155047	NELSON TORRES DE ORO
49	45499562	MARTA PUERTA TABORDA
50	33145359	LEONOR MARTINEZ VARGAS
51	1235049829	GABRIELA DEL SOCORRO PEREZ DE ESPINOZA
52	73105543	LUIS RAFAEL PUERTA PLATA
53	73087672	ALFREDO TERAN MENESES
54	45504401	CLARIBEL ORTIZ LOPEZ
55	45459518	DANILSA BLANCO TORRES
56	1148449426	YERIS ANDREA MERCADO CARMONA
57	1007208183	LEYDIS PATRICIA ATENCIO PAJARO
58	45439206	MARLENE MONTERROSA DE MARTINEZ
59	39401195	NURIS DEL CARMEN AICARDY VALENCIA
60	64521536	MARIA DEL ROSARIO VERBEL ESCOBAR
61	33149904	NORMA GOEZ DE TORRES
62	45477643	LUZ MARINA CARMONA SIMANCAS

63	1101450420	YANET DEL CARMEN VALDELAMAR HOYOS
64	45526986	CLAUDIA CECILIA OSORIO LASTRA
65	1143362121	JOVANI PALLARES SALAS
66	1143363820	YARIVETH YOJANA PALLARES SALAS
67	1143369875	JONATHAN JAVIER SILVA MARTINEZ
68	33332233	ESPERANZA HERRERA MAGALLANES
69	45750697	GLADYS ESTHER MERCADO CARMONA
70	45566196	LUZ HELENA MONTERROZA CHICO
71	22769183	ROSA MARIA LOPEZ DE SALGADO
72	33140035	ANGELA LUNA DE PEREZ
73	45687189	ANA CRISTINA CARDONA MEZA
74	34993042	LUZ MARINA RODRIGUEZ MARTINEZ
75	45439099	LIDIA BERRIO OBESO
76	45425763	LESBIA DEL CARMEN DEL RIO AGAMEZ
77	9062240	DOMINGO AGAMEZ TAPIA
78	33153348	MERLENE GUZMAN AHUMADA
79	30773196	MARIA DOLORES MARTINEZ MENDEZ
80	45762471	MARIA ARRIETA PALENCIA
81	73142705	WILLY GELIZ RODRIGUEZ
82	45512784	GLENIS VARGAS NARVAEZ
83	23200084	EDELMIRA LEONOR PEREZ REQUENA
84	73080000	MARCELO DIAZ HERRERA
85	33125944	LIGIA MERCADO DE TORDECILLA
86	45752950	LORENZA DEL CARMEN HERRERA CANTILLO
87	9075261	VIDAL ENRIQUE MARTINEZ FIGUEROA
88	45457886	NUVIS DEL CARMEN PANTOJA SALAS
89	9052022	EDILBERTO CASTRO PAJARO
90	961458	ANGEL ALBERTO VILLALOBOS CENTENO
91	1043960625	DAYRIS AICARDI VALENCIA
92	45429775	CANDELARIA HERNANDEZ VIUDA DE CHAVEZ
93	64556913	LUZ ELENA MORELO QUINTANA
94	45511422	IRMA MARTINEZ MONTERROZA
95	73103933	JAIRO GUERRERO PACHECO
96	45557585	LINA VALDEZ DIAZ
97	64521700	BETZAIDA BERRIO
98	1042577469	MYRIAM DEL CARMEN HERNANDEZ TOMPSON
99	45469747	SIRLEY MAR SALCEDO
100	73082965	WILFRIDO MENDOZA

Qué, sin perjuicio de lo anterior, CORVIVIENDA como entidad otorgante del subsidio de mejoramiento de vivienda, en las modalidades de Saneamiento Básico y Mejoramiento de las Condiciones de Habitabilidad en forma concurrente, podrá, en cualquier momento, verificar la constancia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urban Distrital "CORVIVIENDA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR CIENTO (100) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de Saneamiento Locativo, a igual número de jefes de hogares del barrio Olaya Herrera, ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias, por valor de **DOCE (12) SMMMLV.**, los cuales se encuentran relacionados y discriminados a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	33134052	ROSALINA MALAMBO BABILONIA
2	45450830	BIENVENIDA LARREA MARTINEZ
3	73157519	BELISARIO MAGALLANES DURAN
4	30840796	MAYERLI PATRICIA POLO OLIVERO
5	45459275	JUANA JACKSON BABILONIA
6	1047365650	MARY LUZ FERNANDEZ SANCHEZ
7	73137386	ALVARO BELLIDO LORET
8	9085571	ARNOLD VILORIA ROMERO
9	79927961	YESID ORTIZ JACKSON
10	45453670	BELISA ROSA AMOR APONTE
11	73085869	LUIS ANTONIO BAVILONIA ORTIZ
12	17973111	HIMEL HELI TOLOZA GUILLEN
13	24932712	FLOR ALBA JARAMILLO HERNANDEZ
14	33147558	DILIA TORRES HERNANDEZ
15	33134381	EMILIA JIMENEZ DE DIAZ
16	45486295	MERCEDES ANTONIA FLOREZ GARCIA
17	9148267	HAYDER ALFONSO ARRIETA BUELVAS
18	45481255	ROSA AMELIA RUIZ ACEVEDO
19	45479864	GLORIA PATRICIA CUENTAS GARCIA
20	73087213	OSCAR ALVAREZ PAYARES
21	45502264	MARITZA SILGADO FARCO
22	73101759	JULIO BARRAZA CANTILLO
23	45764783	CARMEN FRANCISCA MENDOZA BLANCO
24	45528769	ISAURA MARIA RAMOS MARRUGO
25	33143306	CANDELARIA PALOMINO CASTRO
26	39154809	MINERVA DEL CARMEN JIMENEZ ZAKZUC
27	45486455	ADELSY TORRES BERDUGO
28	45430783	CARMEN ALICIA CARVAJAL MORELO
29	45525035	ENERSI CASTILLA GRAU

30	23237360	JUANA BAUTISTA CANTILLO DE PEREZ
31	22793555	ELIZABETH MELENDEZ ORTIZ
32	45431902	JUDITH DEL SOCORRO LORE PEREZ
33	1047446967	LUIS ENRIQUE MARTINEZ PEÑA
34	23144643	LOURDES DEL ROSARIO CABARCAS GUERRERO
35	9284788	JORGE MACHUCA PEREZ
36	45469041	BELINDA GONGORA RUIZ
37	45511720	INES AMINTA BARRETO RUIZ
38	73075638	AUMERLE DE JESUS NORIEGA HERRERA
39	33127159	YADIRA SAYAS GONZALEZ
40	9148093	OSCAR ENRIQUE LLAMAS RUIZ
41	45465579	BEATRIZ BARRIOS JULIO
42	45453982	MAGDALENA TORRES DE NOEL
43	45434213	MARIA ELENA MURCIA DE FLOREZ
44	45757817	DORMELINA AMOR JULIO
45	7987100	ELIGIO ALFREDO SAMPAYO MARTINEZ
46	25870461	NADINA DE JESUS IBAÑEZ SALAZAR
47	26317254	LOURDES MOSQUERA PALACIO
48	73155047	NELSON TORRES DE ORO
49	45499562	MARTA PUERTA TABORDA
50	33145359	LEONOR MARTINEZ VARGAS
51	1235049829	GABRIELA DEL SOCORRO PEREZ DE ESPINOZA
52	73105543	LUIS RAFAEL PUERTA PLATA
53	73087672	ALFREDO TERAN MENESES
54	45504401	CLARIBEL ORTIZ LOPEZ
55	45459518	DANILSA BLANCO TORRES
56	1148449426	YERIS ANDREA MERCADO CARMONA
57	1007208183	LEYDIS PATRICIA ATENCIO PAJARO
58	45439206	MARLENE MONTERROSA DE MARTINEZ
59	39401195	NURIS DEL CARMEN AICARDY VALENCIA
60	64521536	MARIA DEL ROSARIO VERBEL ESCOBAR
61	33149904	NORMA GOEZ DE TORRES
62	45477643	LUZ MARINA CARMONA SIMANCAS
63	1101450420	YANET DEL CARMEN VALDELAMAR HOYOS
64	45526986	CLAUDIA CECILIA OSORIO LASTRA
65	1143362121	JOVANI PALLARES SALAS
66	1143363820	YARIVETH YOJANA PALLARES SALAS
67	1143369875	JONATHAN JAVIER SILVA MARTINEZ
68	33332233	ESPERANZA HERRERA MAGALLANES
69	45750697	GLADYS ESTHER MERCADO CARMONA
70	45566196	LUZ HELENA MONTERROZA CHICO

71	22769183	ROSA MARIA LOPEZ DE SALGADO
72	33140035	ANGELA LUNA DE PEREZ
73	45687189	ANA CRISTINA CARDONA MEZA
74	34993042	LUZ MARINA RODRIGUEZ MARTINEZ
75	45439099	LIDIA BERRIO OBESO
76	45425763	LESBIA DEL CARMEN DEL RIO AGAMEZ
77	9062240	DOMINGO AGAMEZ TAPIA
78	33153348	MERLENE GUZMAN AHUMADA
79	30773196	MARIA DOLORES MARTINEZ MENDEZ
80	45762471	MARIA ARRIETA PALENCIA
81	73142705	WILLY GELIZ RODRIGUEZ
82	45512784	GLENIS VARGAS NARVAEZ
83	23200084	EDELMIRA LEONOR PEREZ REQUENA
84	73080000	MARCELO DIAZ HERRERA
85	33125944	LIGIA MERCADO DE TORDECILLA
86	45752950	LORENZA DEL CARMEN HERRERA CANTILLO
87	9075261	VIDAL ENRIQUE MARTINEZ FIGUEROA
88	45457886	NUVIS DEL CARMEN PANTOJA SALAS
89	9052022	EDILBERTO CASTRO PAJARO
90	961458	ANGEL ALBERTO VILLALOBOS CENTENO
91	1043960625	DAYRIS AICARDI VALENCIA
92	45429775	CANDELARIA HERNANDEZ VIUDA DE CHAVEZ
93	64556913	LUZ ELENA MORELO QUINTANA
94	45511422	IRMA MARTINEZ MONTERROZA
95	73103933	JAIRO GUERRERO PACHECO
96	45557585	LINA VALDEZ DIAZ
97	64521700	BETZAIDA BERRIO
98	1042577469	MYRIAM DEL CARMEN HERNANDEZ TOMPSON
99	45469747	SIRLEY MAR SALCEDO
100	73082965	WILFRIDO MENDOZA

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 148 de 2026.

ARTICULO CUARTO: Los subsidios asignados mediante el presente acto administrativos cuentan con una vigencia de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir del día

siguiente a la fecha de su comunicación, término que podrá ser prorrogable, si cumplido el mismo no se hubiere aplicado el mejoramiento de vivienda.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.


ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 20 de mayo de 2026.

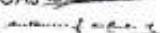
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


(2175)


GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
CORVIVIENDA

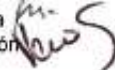
Revisó: Asesor jurídico externo Gerencia 

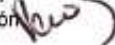
Proyectó: José Vicente Guzmán M. Asesor Externo - OAJ 

Revisó: Antonio José Eijach - Asesor Jurídico Externo 

Revisó: Jaime Hernández - Asesor Externo - OAJ 

Revisó: Hernando Munera - Asesor Externo - OAJ 

Aprobó: Luis Alberto Morillo Sánchez - jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Verónica García Nieves - jefa Oficina Asesora de Planeación 

Aprobó: Clara Calderón Muñoz - Directora Técnica 